



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., 11 de marzo de 2009

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos **Diputados Felipe Garza Narváez, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Pedro Carrillo Estrada, Mario Alberto de la Garza Garza, Efraín de León León, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Omar Elizondo García, Humberto Flores Dewey, Ricardo Gamundi Rosas, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Imelda Mangin Torre, Miguel Manzur Nader, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Víctor Alfonso Sánchez Garza, José de Jesús Tapia Fernández, Jesús Eugenio Zermeño González,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **Diputado José Raúl Bocanegra Alonso,** integrante del Partido Verde Ecologista de México, **Diputado Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero,** integrante del Partido Nueva Alianza y **Diputada Ma. de la Luz Martínez Covarrubias** integrante del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1, inciso e) y 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, promovemos ante este Pleno Legislativo la siguiente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 4º y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas,** al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Toda Constitución Política general se estructura en dos partes fundamentales: una parte llamada dogmática en la que se enuncian las garantías individuales o derechos subjetivos públicos y, la otra llamada orgánica, que comprende la organización, funcionamiento y distribución de competencias de los poderes y órganos de gobierno federal, local y municipal.

Las entidades locales o Estados que integran la Federación, tienen su propia Constitución Política, que a diferencia de la general a la que deben ceñir sus preceptos, no incluye una parte dogmática, merced a que las garantías individuales ya están en aquélla y, por ende, aplican a todos los habitantes de la República Mexicana.

Ahora bien, aunque pareciera que a una Constitución Política de una entidad federativa sólo le queda la parte orgánica, esto no es así, en virtud de que sus disposiciones bien pueden clasificarse sustantivamente, verbigracia, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Por un lado, contiene las que versan sobre las calidades de tamaulipecos, habitantes, ciudadanos y vecinos, y por otro, las relativas a la entidad política, soberanía, organización de poderes, órganos de gobierno y sus funciones.

Pero trátese de una Constitución general, como de una local, sus temas troncales y las disposiciones de su articulado deben seguir un orden coherente y sistemático, en aras de un rigor metodológico, pero también de su claridad y exposición lúcida, que sin duda deben distinguir a un pacto social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, si analizamos el texto del actual artículo 4° de la Constitución Política de Tamaulipas, la disposición prevista en su párrafo primero contrasta con el resto del mismo y de todos los temas que comprende el Capítulo y el Título I completo, porque la materia es el Estado y sus habitantes y no la forma de gobierno.

Para mayor ilustración, enseguida se cita la disposición establecida en el artículo 4°, señalado, que literalmente dice:

“Para su régimen interior, el Estado adopta la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular, siendo la base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado.

La planeación será democrática. Habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal. Mediante la participación de los sectores social y privado, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad.

La ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación de consulta popular dentro del sistema estatal de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, implementación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. También determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los gobiernos federal o municipales, e introduzca y concierte con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

Los Municipios podrán celebrar en el ámbito de su competencia convenios y acuerdos con la Federación para la planeación, coordinación y ejecución de los programas de desarrollo económico y social, con la aprobación del Congreso del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El sistema de planeación democrática del desarrollo incluirá la planeación estratégica. La ley conformará el Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Gobierno del Estado en el que concurrirán los sectores público, social, privado y académico, y establecerá las normas para su funcionamiento. En dicho Consejo estarán representadas las diversas regiones de desarrollo del Estado, conforme lo señale la ley. El Consejo alentará la planeación de largo plazo basada en el acuerdo social más amplio para dar continuidad a los procesos de desarrollo del Estado. Dicha planeación no limitará los contenidos y alcances del Plan Estatal de Desarrollo.”

Por su parte, en el artículo 21, se dispone que: **“El Estado adopta la forma de gobierno establecida en el Artículo 4° de esta Constitución.”**

Ahora bien, analizando los enunciados anteriores, se observa que el artículo 21 remite a una disposición establecida en otro numeral. Por tanto, con el ánimo de que nuestro máximo ordenamiento legal tenga un mejor orden y congruencia, se considera prudente reubicar parte del contenido de la disposición prevista en el artículo 4°, para cuyo efecto se propone trasladar el primer párrafo del artículo citado al artículo 21, suprimiendo de este su texto actual.

Este planteamiento se presenta ante el Honorable Pleno Legislativo, tomando en consideración la obligación que como legisladores nos impone el constante perfeccionamiento de las normas, aunado al principio que rige en Derecho, respecto a la claridad y orden que debe prevalecer en los textos legales.

En virtud de lo expuesto, nos permitimos presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, para su debida discusión, la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4º Y 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO: Se reforman los artículos 4º y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 4º.- El titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado.

La planeación será democrática. Habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal. Mediante la participación de los sectores social y privado, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad.

La ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación de consulta popular dentro del sistema estatal de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, implementación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. También determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los gobiernos federal o municipales, e introduzca y concierte con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

Los Municipios podrán celebrar en el ámbito de su competencia convenios y acuerdos con la Federación para la planeación, coordinación y ejecución de los programas de desarrollo económico y social, con la aprobación del Congreso del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El sistema de planeación democrática del desarrollo incluirá la planeación estratégica. La ley conformará el Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Gobierno del Estado en el que concurrirán los sectores público, social, privado y académico, y establecerá las normas para su funcionamiento. En dicho Consejo estarán representadas las diversas regiones de desarrollo del Estado, conforme lo señale la ley. El Consejo alentará la planeación de largo plazo basada en el acuerdo social más amplio para dar continuidad a los procesos de desarrollo del Estado. Dicha planeación no limitará los contenidos y alcances del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 21.- Para su régimen interior, el Estado adopta la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular, siendo la base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

DIP. FELIPE GARZA NARVAEZ

**DIP. JOSE MANUEL ABDALA DE LA
FUENTE**

DIP. ENRIQUE BLACKMORE SMER

DIP. PEDRO CARRILLO ESTRADA

**DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA
GARZA**

DIP. EFRAIN DE LEON LEON

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ

DIP. JOSE ELIAS LEAL

DIP. OMAR ELIZONDO GARCIA

DIP. HUMBERTO FLORES DEWEY

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIP. IMELDA MANGIN TORRE

DIP. MIGUEL MANZUR NADER

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA

**DIP. VICTOR ALFONSO SANCHEZ
GARZA**

DIP. JOSE DE JESUS TAPIA FERNANDEZ

**DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO
GONZALEZ**

DIP. JOSE RAUL BOCANEGRA ALONSO

DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO

DIP. MA. DE LA LUZ MARTINEZ COVARRUBIAS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULO 4º Y 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.